

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora José Fernando Zuluaga. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 22/08/2023

El número de documento [1040040752](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 23 de agosto de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Promosumma
Demandada	Francy Yulieth Valencia Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01098 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **PROMOSUMMA** a través de su apoderado judicial, en contra de **FRANCY YULIETH VALENCIA ALVAREZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original o copia conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. y en poder de quien se encuentran.
2. Acreditará la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el resultado del envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos. Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten medidas cautelares, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.
3. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de estos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de la demandada, el número de estas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se

embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

4. Con base en el literal **A** de la carta de instrucciones aclarará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si es la sumatoria de ésta con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar cuales conceptos y a cuánto ascienden los mismos.
5. Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad. Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo adjunto denominado “OTORGAMIENTO DE P... pdf” pero no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de los archivos adjuntos. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

6. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige que se indique cómo se obtuvo y que se aporten las evidencias respectivas.

7. Informará si el correo electrónico que relacionó en el acápite de notificaciones respecto de abogado José Fernando Zuluaga, es el que se encuentra registrado en el SIRNA, remitiendo en todo caso el comprobante en donde se evidencie esto, cabe resaltar que todos los memoriales deberán provenir del correo registrado en el SIRNA.
8. Allegará evidencia de que el abogado José Fernando Zuluaga pertenece a la

sociedad BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A.S debido a que no aparece registro en el Certificado de Existencia y Representación Lega de la sociedad o remitirá poder de su representante legal bajo las condiciones mencionadas en el numeral 5 de este auto.

9. En el hecho primero de la demanda rectificará la tasa de los intereses remuneratorios debido a que es diferente a la pactada en el pagaré.
10. Respecto de la fecha de vencimiento del pagaré aclarará porque pretende el cobro de los intereses de mora desde el 30 de abril de 2022 si la fecha de vencimiento del título fue el 26 de abril de 2021.
11. Precisaré cuál de los dos fueros de competencia territorial es el elegido para el conocimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1930be3e621e1f596cb140d99450bac17d58b89be8c8af64ceb61f486a251a8b**

Documento generado en 23/08/2023 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>